

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Urrutia, Carter, Squella, Trisotti y Vial, que modifica el número 1° del artículo 447 del Código Penal, con el objeto de actualizar los términos utilizados en la tipificación del delito de hurto doméstico.

FUNDAMENTOS:

El Código Penal chileno, promulgado en el año 1874, emplea en diversas disposiciones una terminología que responde a la realidad social y jurídica de la época en que fue redactado. Tal es el caso del artículo 447 N°1, que al tipificar el delito de hurto doméstico —conocido también como famulato— hace referencia al "dependiente, criado o sirviente asalariado" como sujeto activo, y al "amo o patrón" como sujeto pasivo. Dichas expresiones, si bien tuvieron un contenido jurídico preciso en su época, resultan hoy anacrónicas y ajenas al lenguaje propio del ordenamiento jurídico vigente.

En efecto, los términos "criado" y "sirviente" aluden a una condición personal y social que el derecho contemporáneo ha superado, particularmente desde la entrada en vigencia del Código del Trabajo y la regulación específica del contrato de trabajadores de casa particular contemplada en el Capítulo V del Libro I de dicho cuerpo legal. Conforme al artículo 146 del Código del Trabajo, son trabajadores de casa particular las personas naturales que se dedican en forma continua, a jornada completa o parcial, al servicio de una o más personas naturales o de una familia, en trabajos de aseo y asistencia propios o inherentes al hogar. Esta categoría jurídica, dotada de un estatuto laboral propio, es la que corresponde hoy al sujeto que el legislador penal de 1874 denominaba "criado" o "sirviente".

Del mismo modo, la voz "amo" utilizada por el artículo 447 N°1 para referirse a quien recibe los servicios del trabajador carece de reconocimiento en el ordenamiento jurídico actual, siendo el término "empleador" el que, con arreglo al artículo 3° del Código del Trabajo, designa a la persona natural o jurídica que utiliza los servicios de uno o más trabajadores en virtud de un contrato de trabajo.

La propia jurisprudencia nacional ha reconocido la obsolescencia de estos términos. Así, el Segundo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, en causa Rol 0-611-2015, señaló que "el lenguaje utilizado por la norma resulta algo arcaico, por lo que debe interpretarse en el sentido de que se refiere a personas que prestan servicios personales, de tipo doméstico, bajo vínculo de subordinación y dependencia, lo que en materia laboral recibe el nombre de trabajador de casa particular". Si bien el esfuerzo interpretativo de los tribunales

ha permitido aplicar la norma conforme a la realidad actual, la persistencia de una redacción obsoleta genera incertidumbre y obliga a ejercicios hermenéuticos que debieran ser innecesarios en un ordenamiento jurídico técnicamente depurado.

El presente proyecto no innova en materia de política criminal ni altera el bien jurídico protegido, el tipo penal ni la penalidad aplicable. Su objeto es exclusivamente sustituir las expresiones "criado o sirviente asalariado" y "amo o patrón" por los términos que el ordenamiento jurídico vigente emplea para referirse a las mismas realidades: "trabajador de casa particular" y "empleador", respectivamente. De esta forma, se contribuye a la coherencia interna del sistema normativo, dotando al Código Penal de una redacción acorde con el lenguaje jurídico contemporáneo, sin ampliar ni restringir el ámbito de aplicación de la figura.

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Sustituyese el numeral 1º del artículo 447 del Código Penal por el siguiente:

"1º. Si el hurto se cometiere por trabajador de casa particular, bien sea en la casa en que sirve o bien en aquella a que lo hubiere llevado su empleador."